

**Notario Publico Santiago Maria Soledad Lascar Merino**

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
ESTATUTOS FUNDACION FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL RIÑIHUE  
otorgado el 07 de Abril de 2021 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Publico Santiago Maria Soledad Lascar Merino.-

Miraflores 178 piso 5, Santiago.-

Repertorio N°: 21726 - 2021.-

Santiago, 19 de Abril de 2021.-



**N° Certificado: 123457137767.-**  
**www.fojas.cl**

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de  
2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la  
Excma. Corte Suprema.-

Certificado N° 123457137767.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).-

CUR N°: F4638-123457137767.-

REPERTORIO: 21726-2021  
OT: 29717

**ESTATUTOS FUNDACIÓN**  
**“FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL RIÑIHUE”**

**EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE**, a siete de abril dos mil veintiuno, ante mí, **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, quinto piso, comparece: **ROBERT PETER HILL PLANELLA**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil novecientos setenta y tres guion cuatro, domiciliado en Palacio Riesco cuatro mil ciento veintiuno guion B, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana; el compareciente, mayor de edad, quien acreditó su identidad con la cédula antes citada, y expone: Que manifiesta su voluntad de constituir una Fundación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL RIÑIHUE**". **TÍTULO PRIMERO: DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.** **Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Panguipulli, Región de los Ríos, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país. **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN DESARROLLO SOCIAL RIÑIHUE**". **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será: a) Promover, desarrollar, apoyar, financiar y monitorear, en forma gratuita, proyectos de desarrollo y de acción social en beneficio exclusivo de personas económicamente vulnerables; b) La prestación directa de asesoría gratuita a personas de escasos recursos para el desarrollo de proyectos de emprendimiento que tengan potencial de crecimiento, así como la prestación directa de servicios asociados a dicho desarrollo; c) Promover y contribuir al desarrollo de políticas públicas en materia de desarrollo social, vinculadas a personas de escasos recursos; d) Aportar al diálogo, construcción de confianzas en el ámbito social y a nivel local, fomentando la integración de los distintos actores y habitantes de la Región de los Ríos, y en general, realizar toda clase de acciones con el objeto de promover la paz, así como la igualdad, solidaridad y cooperación entre los habitantes de la Región de los Ríos; e) Promover, desarrollar, apoyar, financiar y monitorear, de manera gratuita, proyectos de organizaciones pequeñas o emergentes o de proveedores locales, que tengan dificultades para obtener financiamiento y que tengan potencial de crecimiento; f) Colaborar y celebrar convenios



Certificado Nº  
123457137767  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**I202129717}I**

ACORONAS-202129717

con instituciones públicas o privadas, sean éstas nacionales o extranjeras, así como también cualquier otra persona natural o jurídica, respecto de materias relacionadas con el objeto de la Fundación. La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio. **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida. **TÍTULO SEGUNDO: DEL PATRIMONIO.** **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de diez millones de pesos, que el fundador destina y se obliga a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El patrimonio de la Fundación estará formado por los bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que consiste en dinero en efectivo. **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. **Artículo Séptimo:** La Fundación podrá postular, por sí, de forma individual o conjunta con otras personas o entidades, o por terceros beneficiarios, al financiamiento público o privado para la promoción y desarrollo de todo tipo de proyectos relacionados con su objeto. El Directorio de la Fundación tendrá plena facultad para decidir sobre la forma de utilizar o aplicar los recursos de la misma al cumplimiento de los fines fundacionales; y también para determinar los beneficiarios de la Fundación, que en todo caso, deberán ser personas pertenecientes a sectores de escasos recursos. **TÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** **Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio compuesto por siete miembros titulares, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos. El Directorio tendrá una mesa directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará tres años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por el Fundador, además de ser confirmados en sus cargos cada tres años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los miembros del Directorio ejercen un cargo ad honorem. Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta



Certificado  
123457137767  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

de sus miembros y la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, será el Fundador quien designará los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes. **Artículo Noveno:** El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año procederá a nombrar entre sus miembros a quienes ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero. En caso de que uno de los miembros del Directorio no pueda desempeñar su función o se produzca una vacancia en los cargos del mismo, los fundadores procederán a designar de entre sus miembros a la persona o las personas encargadas de desempeñar esas funciones. **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada tres meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación, junto con enviar una copia digital a los correos electrónicos; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo Primero:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio. Se permite que un miembro del Directorio asista a la sesión a través de medios tecnológicos que aseguren su participación directa y activa, permitiéndole participar de los acuerdos y emitir su voto. **Artículo Décimo Segundo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. Adicionalmente, se dejará constancia en el acta de la participación de un miembro del directorio a través de medios tecnológicos. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos. **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto; b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos; c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad; d) Designar a un Director Ejecutivo que realizará la gestión



Certificado Nº  
123457137767  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

I202129717}I

ACORONAS-202129717

de la Fundación de acuerdo con las directrices del Directorio; e) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación; f) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y, g) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV. **Artículo Décimo Cuarto:** El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Todo lo anterior, es sin desmedro de las facultades propias del Presidente del Directorio. **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. **Artículo**



Certificado  
123457137767  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

**Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación; b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio; d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; y, e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. **Artículo Décimo Séptimo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período. **Artículo Décimo Octavo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **Artículo Décimo Noveno:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio. **TÍTULO CUARTO: DE LOS MIEMBROS COLABORADORES.** **Artículo Vigésimo:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación. **TÍTULO QUINTO: AUSENCIA DEL FUNDADOR.** **Artículo Vigésimo Segundo:** El Fundador conservará mientras viva su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren. **Artículo Vigésimo Tercero:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta del Fundador, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación. **TÍTULO SEXTO: DE LA REFORMA DE**



## **LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN. Artículo Vigésimo**

**Cuarto:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto:** La

Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto. En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada "Fundación Hogar de Cristo". **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Artículo**

**Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos tres años contados desde la correspondiente inscripción en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **Uno)**

**Presidente: Robert Peter Hill Planella**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número seis millones trescientos setenta y nueve mil novecientos setenta y tres guion cuatro, domiciliado en Palacio Riesco cuatro mil ciento veintiuno guion B, comuna de Huechuraba; **Dos) Vicepresidente: Manuel José García Sullivan**, chileno, casado,

ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones ochocientos setenta y seis mil ciento treinta y dos guion ocho, domiciliado en Foresta Oriente número doce mil uno, casa diecinueve, comuna de Las Condes; **Tres) Secretario: Eduardo Arturo Matte Blackburn**, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula de identidad número diez millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y tres guion cuatro,

domiciliado en Santa Teresa de los Andes número nueve mil cuatrocientos noventa y cuatro, comuna de Vitacura; **Cuatro) Tesorero: Sebastián Swett Opazo**, chileno, casado, empresario, cédula de identidad número siete millones dieciséis mil ciento noventa y nueve guion cero, domiciliado en Avenida Las Condes once mil doscientos ochenta y uno, comuna de Las Condes; **Cinco) Luis Enrique Vallejos Salas**, chileno,

divorciado, ingeniero químico, cédula de identidad número cuatro millones setecientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y dos guion cuatro, domiciliado en Palacio Riesco cuatro mil ciento veintiuno guion B, comuna de Huechuraba; **Seis) Pablo Andrés Jorquiera Stagno**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número ocho millones setecientos setenta y nueve mil cuatrocientos ocho guion tres, domiciliado en Isidora Goyenechea tres mil doscientos cincuenta, piso cuarto, comuna de Las Condes; **Siete)**

**Luis Felipe Youlton Schönthaler**, chileno, casado, abogado, cédula de identidad número diez millones quinientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y ocho guion



Certificado  
123457137767  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>





rectificatorios y/o aclaratorios que fueren necesarios o convenientes. Escritura extendida conforme a minuta redactada por el abogado don Pablo Andrés Jorquiera Stagno En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copia. Doy fe.



**ROBERT PETER HILL PLANELLA**



**MANUEL JOSÉ GARCÍA SULLIVAN**



**EDUARDO ARTURO MATTE BLACKBURN**



**SEBASTIÁN SWETT OPAZO**





**LUIS ENRIQUE VALLEJOS SALAS**

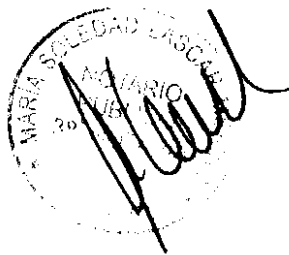


Certificado  
123457137767  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>

  
**PABLO ANDRÉS JORQUIERA STAGNO**

  
**LUIS FELIPE YAULTON SCHÖNTALER**



  
M A R I A S O L E D A D L A S C A R M E R I N O  
A B O G A D O - N O T A R I O P U B L I C O T I T U L A R  
20

  
Certificado Nº  
123457137767  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB.  
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA  
**INUTILIZADA**



Certificado  
123457137767  
Verifique validez  
<http://www.fojas.>